



Bogotá D.C, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200031400

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. De conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, allegue poder conferido por la entidad demandante, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Téngase en cuenta que el poder allegado no cumple este requisito.

2°. De cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

3°. Aclare y/o desista de las pretensiones señaladas en los literales c) solicitadas por cada uno de los pagarés, toda vez que los intereses moratorios se predicán desde el día siguiente al vencimiento de la obligación.

4°. Acredite mediante documento idóneo la causación o erogación por parte de la entidad demandante respecto de las sumas solicitadas por concepto de seguros. En caso contrario desista de las pretensiones señaladas en los literales d) invocadas por cada uno de los pagarés báculo de ejecución.

5°. Aclare respecto al pagaré No. 605013325, a qué rubros corresponde el concepto "otros", y si es del caso, acredite su ocurrencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a45ca3ecdf60d66787e822dc207b85d4348c07514a351224c53ded9b209a44c

Documento generado en 23/07/2020 04:20:18 p.m.